



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

RESOLUCIÓN N° 194 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO RELATIVO DE MODALIDAD DE CONTRATACION ESPECIAL DE OBRA PUBLICA DENTRO DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,”

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por El Acuerdo 024 de 2017 que establecio el Estatuto de Contratacion, La Resolucion 1200 de 2017 por la cual se expidió el Manual de Contratacion, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y demas normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud constituye una categoría especial de entidad publica descentralizada del orden Distrital, con personeria jurídica, patrimonio propio y autonomia administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, sometida al regimen juridico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, Acuerdos Nos. 13 y 17 de 1997 y 11 de 2000 del Consejo de Bogotá.

Que de conformidad con el numeral 6 del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la Subred Integrada de Servicios de Salud se someterá al regimen del derecho privado, pero podran aplicar discrecionalmente las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un regimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su regimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los articulos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al regimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el **ACUERDO NO. 641 DEL 06 DE ABRIL DE 2016** *“por el cual se efectúa la reorganización del Sector de Salud Bogotá, Distrito Capital, modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”* en su **ARTÍCULO 2**, dispuso ... *“Fusionar, entre otras, Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá de Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar en la Empresa Social del Estado denominada “SubRed Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”*

RESOLUCIÓN N° 194 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO RELATIVO DE MODALIDAD DE CONTRATACION ESPECIAL DE OBRA PUBLICA DENTRO DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,”

Que el **ACUERDO 024 DE 2017** por medio del cual se expidió el Estatuto de Contratación para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, señala en su Capítulo III, DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, dispuso en su artículo 9: “La Empresa Social de Estado implementará la contratación directa, la convocatoria pública y otros mecanismos de selección.”

Que mediante **RESOLUCION 1200 DE 2017** se aprobó el Manual de Contratación de Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E establece en capítulo de **“MODALIDADES DE SELECCIÓN”**:

(...) **“MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., cuando requiera realizar procesos contractuales de obra pública, se regirá por lo establecido para la selección de contratista en la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación Pública.”(...)

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, dispone que toda Empresa Social del Estado si bien es cierto es una categoría especial de entidad pública, la misma tiene un régimen especial de contratación correspondiente al derecho privado, tal como se ha señalado en la jurisprudencia

En tal sentido se expreso el Honorable Consejo de Estado¹, manifestando:

“(...)que las entidades excluidas de la Ley 80, al amparo de la autonomía de la voluntad y de la libertad de formas del derecho privado, sumado al deber de respetar los principios de publicidad y transparencia, pueden establecer reglas de selección, es decir, trámites que garanticen la oportunidad de que varias o muchas personas participen de la contratación de los bienes y servicios que requieren las entidades del Estado. No obstante, la capacidad creadora tiene límites, que la Sala no puede establecer en abstracto pero sí advertir que no es posible afectar la reserva de ley que tienen muchas materias; por ejemplo la capacidad para contratar, la atribución de poderes exorbitantes, la creación de inhabilidades e

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO Radicación número: 41001-23-31-000-2007-00104-01(45607), Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

RESOLUCIÓN N° 194 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO RELATIVO DE MODALIDAD DE CONTRATACION ESPECIAL DE OBRA PUBLICA DENTRO DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,”

incompatibilidades, entre otros temas.(...)”

Que atendiendo a los principios constitucionales y principalmente a los legales de la contratación pública, como lo son el de publicidad, selección objetiva y transparencia se hace necesario velar y propiciar un procedimiento adecuado para la selección objetiva, a fin de proliferar la libre concurrencia y el debido proceso en los contratos de obra pública.

Que así mismo se debe prever en aquellos procesos adelantados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. en aplicación al principio de economía, una connotación no solo de carácter monetaria, sino además un componente de austeridad de medios, tiempos y gastos, a fin de generar un procedimiento mas expedito en los procesos de selección para satisfacer sus necesidades, generando mecanismos de mayor participación de oferentes del mercado. Motivo por el cual se hace necesario modificar el CAPITULO de MODALIDADES DE SELECCIÓN, específicamente en lo referente a MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA de la RESOLUCIÓN 1200 DE 2017.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el CAPITULO relativo de MODALIDAD DE CONTRATACION ESPECIAL DE OBRA PUBLICA dentro del MANUAL DE CONTRATACION, de la Subred Norte ESE, el cual quedara así:

El procedimiento de selección en los procesos contractuales de obra pública sera el siguiente:

1. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. publicara un aviso de control social de convocatoria en la pagina de la entidad dos (2) días hábiles antes de la apertura y por el termino de duración de la convocatoria publica.
2. Luego de cumplido el plazo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. publicara los estudios previos, anexos y el borrador del pliego de condiciones en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar

RESOLUCIÓN N° 194 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO RELATIVO DE MODALIDAD DE CONTRATACION ESPECIAL DE OBRA PUBLICA DENTRO DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.”

reglas objetivas, claras y completas. Durante un termino de traslado de cinco (5) días hábiles.

3. Posterior a la publicación del borrador de pliegos, se realizará una visita al sitio donde se elaborará la obra pública de la convocatoria publica a efecto que los oferentes conozcan las condiciones físicas de las instalaciones motivos de intervención.
4. Los oferentes deberán presentar las observaciones al borrador de pliegos que tengan dentro de un termino de tres (3) días hábiles siguientes a la visita.
5. Cumplido el termino anterior se realizara audiencia precedida por la Gerencia y apoyo del Asesor Juridico con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mencionados documentos y de oír a los interesados, donde conjuntamente se realizará la distribución de riesgos o de las situaciones que puedan afectar el cumplimiento de la obra, elaborando un acta suscrita por los intervinientes.
6. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. contará con un termino de tres (3) días hábiles para dar respuesta a las observaciones realizadas por los oferentes.
7. El Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. ordenará la apertura del proceso mediante acto administrativo motivado, el cual deberá estar precedido de un estudio donde se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso.
8. En forma conocomitante la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. publicara el pliego de condiciones definitivo, por un termino de cinco (5) días hábiles.
9. El día de cierre de la convocatoria se levantara acta de cierre y se publicara, en ella se dara apertura a las propuestas presentadas por los oferentes.
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre, para realizar evaluación a las propuestas presentadas por los oferentes a traves del comité tecnico designado por la Gerencia. Teniendo en cuenta la complejidad de la obra este termino puede ampliarse hasta el doble del aca señalado.

RESOLUCIÓN N° 194 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

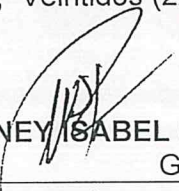
“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO RELATIVO DE MODALIDAD DE CONTRATACION ESPECIAL DE OBRA PUBLICA DENTRO DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.”

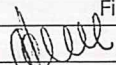
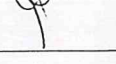
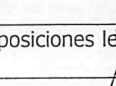
11. Cumplido el plazo anterior se publicaran las evaluaciones. Los proponentes contarán con un termino de tres (3) días hábiles para presentar observaciones a las evaluaciones, subsanaciones y/o aclaraciones si es del caso.
12. Una vez culminado dicho plazo, el comité técnico revisará nuevamente las respuestas a las observaciones, subsanaciones y/o aclaraciones efectuadas por los oferentes y dentro de los tres (3) días siguientes emitirá el informe de evaluación definitiva.
13. Surtido el presente trámite el Comité Asesor de Contratación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes revisará el proceso y recomendará a la gerencia la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.
14. La adjudicación o declaratoria desierta del proceso se llevará a cabo mediante resolución motivada al día (1) hábil siguiente publicándose el mismo.
15. La suscripción del contrato y su perfeccionamiento se llevará a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición, dejando incólume lo demás aspectos del manual de contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá; D.C., Veintidos (22) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).


YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Lidia Hemilet Cala Celis	Directora de Contratación	
Revisado por:	Alvaro Galvis Barrios	Asesor Jurídico	
Aprobado Por:	Yidney Garcia Rodriguez	Gerente	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma.			

